



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de diciembre de 2019
Español
Original: inglés

Carta de fecha 18 de diciembre de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán

Tengo el honor de transmitir a continuación las opiniones de la República Islámica del Irán acerca del octavo informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, que figura en el documento [S/2019/934](#):

a) Las sanciones ilícitas impuestas por los Estados Unidos contrariamente a lo dispuesto en la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad se intensificaron en los últimos seis meses. El 24 de junio de 2019 se emitió un nuevo decreto ejecutivo para “imponer sanciones con respecto al Irán”. El 15 de diciembre de 2019, los Estados Unidos impusieron sanciones unilaterales a la instalación de Fordow del Irán, sanciones que tienen como objetivo uno de los pilares del Plan de Acción Integral Conjunto (véase [A/74/575-S/2019/928](#));

b) Tomamos nota de que el Secretario General lamentó que los Estados Unidos volvieran a imponer todas las sanciones nacionales que habían sido levantadas o habían sido objeto de exenciones en virtud del Plan, incluso “con respecto al comercio de petróleo”, y reiteró que esas medidas seguían siendo contrarias a los objetivos expuestos en el Plan y en la resolución [2231 \(2015\)](#). De hecho, las sanciones de los Estados Unidos constituyen múltiples actos ilícitos y entrañan su responsabilidad internacional, como se explica en las cartas del Irán que figuran en los documentos [S/2017/739](#), [S/2017/862](#), [A/72/869-S/2018/453](#), [A/73/490-S/2018/988](#), [S/2018/1057](#), [A/73/691-S/2018/1155](#), [S/2018/1164](#), [S/2019/185](#), [A/73/885-S/2019/429](#), [A/73/976](#), [S/2019/667](#), [S/2019/752](#), [S/2019/863](#) y [A/74/575-S/2019/928](#);

c) De conformidad con el párrafo 7 de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2016/44](#)), el Secretario General debe presentar “informes semestrales sobre la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#)”. Por consiguiente, se debe informar detalladamente sobre las violaciones de la resolución [2231 \(2015\)](#) y su anexo A cometidas por los Estados Unidos. Sin embargo, el informe actual se centra “en las disposiciones establecidas en el anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#)” y, por tanto, no ofrece un panorama completo y equilibrado de la aplicación de la resolución. Como se detalla en nuestras cartas de fechas 17 de julio de 2016 ([S/2016/626](#)), 18 de enero de 2017 ([S/2017/51](#)), 29 de junio de 2017 ([S/2017/560](#)), 19 de diciembre de 2017 ([S/2017/1075](#)), 26 de junio de 2018 ([S/2018/634](#)), 11 de diciembre de 2018 ([S/2018/1108](#)) y 25 de junio de 2019 ([S/2019/524](#)), todo informe sobre la aplicación de la resolución deberá examinar los compromisos de todos los participantes en el



Plan de Acción Integral Conjunto, así como los compromisos de todos los Estados respecto de la aplicación de la resolución;

d) Las medidas adoptadas por el Irán, a las que se hace referencia en el párrafo 4 del informe, son plenamente coherentes con las disposiciones del Plan de Acción Integral Conjunto y la resolución [2231 \(2015\)](#). Tras haber ejercido la máxima moderación durante más de un año y después de invocar y agotar el mecanismo de solución de controversias, el Irán aplicó finalmente las medidas correctivas reconocidas de forma manifiesta en los párrafos 26 y 36 del Plan de Acción Integral Conjunto. Por otra parte, las medidas adoptadas por el Irán son reversibles. Esas medidas se revocarán cuando se repare el daño que se ha infligido al Irán. De lo contrario, seguirán otras medidas;

e) Con respecto a la nueva propuesta mencionada en el párrafo 22 del informe, se recuerda que hasta la fecha el Consejo de Seguridad no ha concedido ni una sola autorización de conformidad con los párrafos 4, 5 y 6 b) del anexo B. Se invita una vez más al Secretario General y al Consejo de Seguridad a que examinen detenidamente las preocupaciones relativas a la aplicación del anexo B, expresadas por la República Islámica del Irán en sus cartas de fecha 28 de agosto de 2017 ([S/2017/739](#)), 19 de diciembre de 2017 ([S/2018/634](#)), 11 de diciembre de 2018 ([S/2018/1108](#)) y 25 de junio de 2019 ([S/2019/524](#));

f) En los párrafos 12, 13, 24, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 36 del informe se insinúa la continua participación no autorizada de la Secretaría, en contravención de los párrafos 6 y 10 de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2016/44](#)), en visitas de verificación y medidas “para examinar” alegaciones sobre la aplicación del anexo B de la resolución. Tales actividades *ultra vires* carecen de legitimidad y no deben continuar;

g) Los párrafos 14, 29, 31 a), 37, 38 y 39 del informe se refieren a información recopilada de medios de comunicación no fiables y de fuentes abiertas. Esa información no verificada incluso se ha incluido en las principales conclusiones y recomendaciones. Esto afecta negativamente a la credibilidad del informe;

h) En los últimos seis meses, el Irán tuvo que responder a varias cartas sobre actividades de misiles o transferencias de armas. Esas y otras acusaciones infundadas que se reflejan en el informe suelen proceder de países que infringen la resolución, como los Estados Unidos de América, Israel, la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos, con la clara intención de hacer un uso indebido de los mecanismos de las Naciones Unidas y de promover una agenda política miope. Tales alegaciones deben ser tratadas principalmente como inadmisibles;

i) Se reiteran una vez más por la presente la declaración formulada por la República Islámica del Irán tras la aprobación de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, que figura en el anexo del documento [S/2015/550](#), y los planteamientos formulados en ese documento, que mantienen hoy la misma vigencia que tenían anteriormente.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Majid **Takht Ravanchi**
Embajador
y Representante Permanente